

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Ocho (08) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023).
Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2018-00446** de **ALCIDES MARTINEZ TAUTIVA** contra **COLPENSIONES**, informando que la parte actora allegó constancia de radicación del oficio, respuesta de la entidad bancaria Davivienda y poder de la ejecutada. Sírvasse proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se **INCORPORA** y **PONE EN CONOCIMIENTO** de las **PARTES** la constancia de radicación del oficio allegada por la parte actora (fl. 118 Vto.) y la respuesta allegada por Banco Davivienda (fl. 121) donde informa que los productos financieros de Colpensiones gozan del beneficio de inembargabilidad.

En ese orden, con el propósito de dar trámite a la medida cautelar decretada, por **Secretaría** ofíciase al **BANCO DAVIVIENDA**, requiriéndole para que dé cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado mediante providencia del 21 de octubre de 2022 (fls. 111-112), como quiera que la cautela trata de una excepción a la regla de inembargabilidad consagrada en el art. 134 de la Ley 100 de 1993, teniendo en cuenta que se busca dar cumplimiento a un fallo judicial en materia de Seguridad Social en Pensiones. En consecuencia, se le reitera que es su deber la colaboración con la administración de justicia, so pena de aplicar en contra de tal entidad y/o el funcionario que corresponda, los poderes correccionales del Juez, previstos en el art. 44 del C.G.P. Por Secretaría **Líbrese Oficio** y tramítese por la parte actora anexando copia del auto visto a folio 119 a 121 del archivo 01 cuaderno ejecutivo, así como del Oficio N° 1132 y su radicación (Cuad. 02, Arch. 04 fl. 3).

Igualmente se **REQUIERE** a la demanda **COLPENSIONES** se sirva acreditar el pago del saldo faltante de la obligación, en los términos que fueron ordenados en proveído del nueve (09) de diciembre de 2021 que aprobó la liquidación del crédito (fl. 106) y del veintiuno (21) de octubre de 2022 (fl.

111) en el que se constata que no se ha acreditado el cumplimiento de la misma.

Finalmente, se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** para actuar a la **UNIÓN TEMPORAL DEFENSA PENSIONES** en calidad de apoderado judicial principal y al Dr. **DIEGO ALEJANDRO LOAIZA MOLINA** como apoderado sustituto de la demandada **COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado (fls. 130-137).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 91 FIJADO HOY 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria